REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Julio siete (07) de dos mil Veintidós (2022)

RAD No. 2019-00108-00

ASUNTO A TRATAR.

Procede el despacho, a atender la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de mayor cuantía, adelantado por el Banco BBVA COLOMBIA, contra el señor DAVID JOSE BUELVAS MEZA, en el sentido que se declare la ilegalidad del auto adiado 07 de febrero de 2022, que ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito, por haber permanecido el proceso inactivo más de un año, teniendo como único impulso procesal el auto de suspensión de proceso del 20 de Noviembre de 2019, fecha en la cual se empezó a correr el término legal para decretar dicha terminación por la causal estipulada en el artículo 317 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

Como es de público conocimiento, Nuestro estatuto procedimental, permite a las partes hacer uso de los recursos, ya sea de reposición, apelación, quejas o suplicas contra las decisiones que dicten los jueces al interior de los procesos, cuando estas no le sean favorables a sus pretensiones o excepciones. Oportunidades que solo se puede hacer uso de ellas, dentro de la ejecutoria de las sentencias o al momento de terminada la audiencia donde se dicten, prelucida dicha oportunidad, ellas cobra el carácter de ejecutoria y por lo tanto, cualquier pedimento que hagan las partes, como la que hoy ocupa la atención de este auto, deben ser rechazadas por improcedente, teniendo de presente que la oportunidad que le brinda la misma codificación para que hagan uso de los recursos le precluyó.

También es cierto, que todos los autos gozan del privilegio, de admitir el recurso de reposición, en el presente caso el auto que es objeto de ilegalidad por parte del ejecutante, la norma procedimental lo premia también con permitirle el recurso de apelación, por así venir estipulado en el numeral e, del artículo 317 del C.G.P, que reglamenta la figura del desistimiento tácito, al determinar que:

(…)

“e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo”.

La normatividad anterior, le permite a las partes, hacer uso para esta clase de providencia de dos opciones de recurso, ya sea el de reposición para que el juez que dictó el auto, proceda a su estudio y le brinde la oportunidad de obtener otra decisión, ya sea revocando o manteniendo el auto recurrido, por ultimo también

puede hacer uso del medio impugnativo de apelación, para que el superior, haga un estudio y en su sabiduría, se pronuncie fundamentado en todo el acervo probatorio, si revoca o confirma en todos sus partes el auto que fue objeto de impugnación, mal puede el actor acudir después de haberle prelucidas todas estas oportunidades a solicitar la ilegalidad del auto que dio por terminado el proceso en aplicación de la figura del desistimiento tácito. Solicitud que el despacho considera improcedente, por carecer de fundamento y asidero procedimental.

Como corolario de lo anotado, así se establecerá en la parte resolutiva de este proveído.

En mérito de lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO. - Rechazase de plano la solicitud de ILEGALIDAD del auto adiado 07 de Febrero del año 2022, que dio por terminado el proceso en aplicación de la figura del Desistimiento Tácito impetrada por el apoderado de la parte demandante, por las consideraciones arriba anotadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS.

JOSE LUIS PINEDA SIERRA.

JUEZ.

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8daedd04acb9c7d4b1a03fa90bd755e0deb123bc632bfe8b4e46976dcf01b6ca**
Documento generado en 07/07/2022 10:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica